

doy la presente Justificacion, la que firmo en quatro dias del mes de Junio del año de mil setecientos, y Cinquenta y quatro

D. D. Pedro Manzano

Cuando

En la Villa de Alhama en quatro dias del mes de Junio de mil setecientos, y cinquenta y quatro años. Yo D. Juan de Harcon Hernandez, y D. Pedro Gallego Leon Alc. ord. por S. M. en ella, D. Gines Volana Canova, D. Juan Espejo Diaz, D. J. de Almaraz Lopez, y D. Juan de Arce Diaz, Cont. Justicia, y Reg. de ella, estando en el Ayuntamiento: Haviendo visto la pretension de D. J. de Volana Lopez, y solo teniendo presente el respeto, y causa de esta Ciudad, q[ue] en fuerza de la Justificacion de el D. D. Pedro Manzano, se exponen a grave peligro en el encargo de la Depositaria, por la antenencia a los granos, y polvo, q[ue] desp[er]dian de acordar, y acordados con evolucion por ahora del encargo de Depositario de los Caudales del Puerto, procediendose a elegirlos en su lugar al t[er]m[in]o q[ue] previene el Capitulo primero, y Reg. de la Instruccion. procurandos anseglarse a ella, y viniendo en la elec. de Depositarios, y Diputados la calidad de abonados, practicos, e inteligentes, viniendo en el metodo, y gobierno lo demas q[ue] previene en la ins.

